


Anexo

MINTRABAJO No. Radicado: 06E1201833210000001237
Fecha: 2018-04-03 12:06:29 pm
Remitente: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL CIÉNAGA
Destinatario: Sede: CENTRALES DT
Depen: GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

Anexos: 1 Folios: 1


COR06E1201833210000001237

Insp. 9047198-10

Ciénaga, Febrero 19 de 2018

82727
06-19-18

20 foli

64

MEMORANDO

PARA: GRUPO ARCHIVO SINDICAL.

DE: FERNANDO CANDANOZA POLO, INSPECTOR DE TRABAJO DE
CIÉNAGA MAGDALENA.

ASUNTO: REMISIÓN CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

Adjunto al presente de manera atenta me permito remitir la siguiente Convención Colectivo de Trabajo, suscrito entre la Empresa INVERSIONES GOMEZ JARAMILLO S.A.S., Finca El Trébol y el Sindicato SINTRAINAGRO-Seccional Ciénaga-Magdalena

Cordialmente,

Fernando Candanoza
FERNANDO CANDANOZA POLO
INSPECTOR

Anexo lo anunciado en veinte (20) folios incluyendo el presente.

Transcribió: María Teresa S.
Revisó/Aprobó: Fernando C.



MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

FORMATO PARA EL DEPOSITO DE NEGOCIACION COLECTIVA

UNIDAD ESPECIAL DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO

GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

DIRECCION TERRITORIAL: MAGDALENA

FORMULARIO DE INFORMACION

TIPO DE INFORMACION: Convencion Colectiva

EMPRESA: Inversiones Gomez Jaramillo

DOMICILIO: Rio Frio Zona Bananera

ACTIVIDAD ECONOMICA: Exportacion de Banano

SINDICATO: SINTRAINAGRA

CLASE DE SINDICATO: AGROINDUSTRIAL

FEDERACION: UITA - COLSIBA

CONFEDERACION: _____

VIGENCIA:

D M A D M A
07 07 18 HASTA: 31 12 20

INCREMENTOS SALARIALES:

PRIMER AÑO
20 1%

SEGUNDO AÑO
20 1%

% POR PERIODO: 6,5%

IPC

IPC

NUMERO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA:

32

NUMERO DE TRABAJADORES BENEFICIADOS:

32

REPORTO: Alfonso E Mendez A.

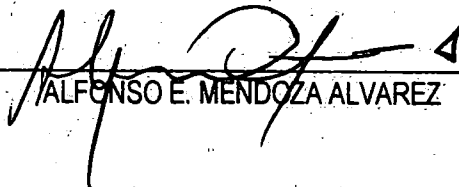
CARGO: Secretario General

FECHA DE DEPOSITO:

Ante el Despacho de la Inspección de Trabajo de Ciénaga Magdalena, hace presentación personal de la Convención Colectiva de Trabajo, celebrada y suscrita el día veintiséis (26) de Noviembre de 2017, con vigencia del primero (1) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018), hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020), suscrita entre la empresa INVERSIONES GOMEZ JARAMILLOS SAS: FINCA EL TREBOL y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA "SINTRAINAGRO" SECCIONAL CIÉNAGA, es presentada personalmente por el Sr. ALFONSO E, MENDOZA ALVAREZ, identificado con la C.C. No. 19.586.504 expedida en Fundación (Magdalena), en su calidad de negociador de la Organización Sindical SINTRAINAGRO; ante el Inspector de Trabajo, hoy en Ciénaga (Magd) a los diez (10) días del mes de Enero de dos mil dieciocho (2018), siendo las 10:30 a.m.

Nota.- por encontrarse el Inspector disfrutando sus vacaciones, es firmada el día 31 de enero de 2018-

Por el Sindicato:


ALFONSO E. MENDOZA ALVAREZ

EL Inspector:


FERNANDO EMILIO CANDANOZA POLO

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

CELEBRADA ENTRE LA EMPRESA INVERSIONES GOMEZ JAMAMILLO S.A S CON LOS TRABAJADORES DE LA FINCA EL TREBOL Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA "SINTRAINAGRO".

En Santa Marta, Magdalena, a los (26) días del mes de noviembre de dos mil Diez y Siete (2017), se reunieron los siguientes señores: Por parte de los trabajadores de la finca EL TREBOL, los señores OMAR CERA, LUIS ALEXANDER RODRIGUEZ, Y WILSON JIMENEZ, elegidos como negociadores del pliego de peticiones presentado a la empresa. Como asesores de la agremiación sindical SINTRAINAGRO, los señores ROBINSON OLIVEROS y ALFONSO MENDOZA en calidad de Directivos de la Junta Directiva Seccional del Sindicato. En representación de la empresa INVERSIONES GOMEZ JARAMILLO S.A.S, los señores JUAN JOSE JARAMILLO MARIN Y ANTONIO JAIRO JARAMILLO SOSSA, todo investidos de plenos poderes para suscribir la presente convención colectiva de trabajo que ha de regir las relaciones entre la sociedad INVERSIONES GOMEZ JARAMILLO S.A.S en su finca EL TREBOL y sus trabajadores sindicalizados, y cuyo texto es el siguiente:

ARTICULO 1. RECONOCIMIENTO SINDICAL: La sociedad INVERSIONES GOMEZ JARAMILLO S.A.S en su finca EL TREBOL, reconoce el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Agropecuaria "SINTRAINAGRO", con personería jurídica No. 002581 de Julio 24 de 1975, otorgada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, como representante de los trabajadores que se encuentren afiliados, en los términos de las leyes laborales colombianas.

Igualmente, la Empresa reconoce a las organizaciones sindicales de segundo y tercer grado a las que se encuentre afiliado SINTRAINAGRO.

ARTICULO 2. GARANTIAS SINDICALES: En desarrollo del contenido del preámbulo de la convención, la empresa respetara el cumplimiento de las funciones de la organización sindical, para lo cual se establece:

a. La empresa se compromete a respetar, dentro y fuera de sus instalaciones, los permisos sindicales, el derecho de reunión de los trabajadores que se materialice en horas no laborales, o que se ejerciten horas de trabajo cuando exista conocimiento expreso del empleador o sus representantes, el derecho de asociación, el derecho de expresión y el derecho de huelga, todos en los términos consagrados en la ley y en la presente Convención Colectiva de Trabajo.

b. La Empresa respetara, dentro y fuera de sus instalaciones, el cumplimiento de las funciones sindicales de las juntas directivas principales, subdirectivas, comisión de quejas y reclamos, comisión obrera y de los delegados designados por

los trabajadores o directivos para las actividades sindicales, en los términos establecidos en la ley y en la convención colectiva de trabajo.

PARÁGRAFO 1: La Empresa respetara el ejercicio de los derechos individuales y colectivos de los trabajadores beneficiados con la presente Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO 2: En las relaciones laborales solo intervendrán las autoridades que señala la Constitución y la Ley, esto es, las autoridades administrativas y/o jurisdiccionales; en consecuencia, es compromiso de empresa y trabajadores velar porque en las relaciones sociales laborales no intervengan actores distintos a los señalados en la Constitución Nacional, la Ley y Convención Colectiva de Trabajo.

ARTÍCULO 3 – ESTABILIDAD PARA LOS TRABAJADORES EN CONFLICTO:

La Empresa se abstendrá de despedir sin justa causa a los trabajadores que han presentado el pliego de peticiones, durante el tiempo que dure el conflicto, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO 4 – PERMISOS SINDICALES:

La Empresa concederá permisos sindicales a los trabajadores sindicalizados de la finca EL TREBOL para asistir a los siguientes eventos: Cursos Sindicales, de Cooperativismo, Congresos Sindicales, a los trabajadores designados como miembros del comité obrero patronal, la Junta Directiva Nacional o Junta Directiva Seccional o delegados, así:

Ochenta y Cinco (85) días de permisos acumulables por finca, durante los tres años de vigencia convencional remunerados con el salario promedio de cada trabajador, a solicitud de la organización sindical.

Diez (10) días de permisos no acumulables por finca, durante cada año de vigencia convencional no remunerados, a solicitud de organización sindical.

PARÁGRAFO 1: Dichos permisos deberán solicitarse por escrito por parte de la Junta Directiva Seccional del Sindical con dos (2) días hábiles de anticipación, y en cada solicitud se indicara si se toma remunerado o no, hasta que se agoten los primeros, y se solicitaran como máximo permisos para dos trabajadores simultáneamente.

PARÁGRAFO 2. VIATICOS PARA LOS PERMISOS SINDICALES: La empresa reconocerá viáticos para asistir a eventos sindicales y cooperativos, a cada uno de los trabajadores designados equivalente a \$ 28.000.00 por cada día de permiso.

ARTÍCULO 5 – CAMPO DE APLICACIÓN:

La presente convención colectiva de trabajo beneficiará a todos los trabajadores vinculados laboralmente con la sociedad Inversiones Gómez Jaramillo S.A.S, finca El Trébol, en los términos de la legislación laboral.

ARTÍCULO 6 – COMITÉ OBRERO PATRONAL:

Para garantizar la estabilidad de los trabajadores, las buenas relaciones obrero-patronales y el cumplimiento de la presente convención colectiva de trabajo, para la finca EL TREBOL se conformara un comité obrero patronal integrado por dos representantes de los trabajadores sindicalizados y un representante suplente, (para cuando se presenten ausencias de los dos principales), elegidos por votación, y 2 representantes de la empresa designados por esta, el comité tendrá como función:

1. Estudiar las inquietudes tanto de los trabajadores como de la Empresa respecto de las actividades, derechos y obligaciones, derivados del Contrato de Trabajo y de la Convención Colectiva de Trabajo.
2. Velar por el estricto cumplimiento de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y demás disposiciones legales.
3. Corresponde a los Representantes de los Trabajadores en el Comité, asistir a los trabajadores miembros del sindicato cuando estos lo requieran, en las diligencias de descargos.
4. Presentar a la Empresa sugerencias y recomendaciones para obtener el mejor funcionamiento de los servicios de vivienda, transporte, educación, bienestar social y en general las iniciativas que tiendan a mejorar las relaciones obrero-patronales.
5. Presentar recomendaciones para el mejoramiento y utilización de los servicios ofrecidos por la Caja de Compensación Familiar que canaliza los recursos destinados al pago del subsidio familiar.
6. Asesorar a los trabajadores, si éstos lo requieren, en el trámite de las reclamaciones originadas en las liquidaciones, pago de salarios y deducciones que haga la empresa a los trabajadores.
7. Velar por la buena realización de todas las labores.

PARÁGRAFO.- Cuando el Comité obrero patronal sea solicitado para asistir a los trabajadores en diligencia de descargos, estas se realizarán dentro de la jornada laboral.

ARTÍCULO 7 –ESTABILIDAD: La Empresa garantiza, estabilidad laboral para los trabajadores sindicalizados, de su Finca EL TREBOL conforme lo establecen las leyes sobre la materia.

ARTÍCULO 8 – DESCUENTOS SINDICALES Y COOPERATIVOS: En los términos de la legislación laboral, la Empresa realizará a los trabajadores los descuentos sindicales en los siguientes términos:

- a) Como descuento sindical por la negociación, le empresa descontará, a cada uno de los trabajadores beneficiados una suma equivalente a un (1) día de salario básico convencional, por una sola vez, en la catorcena siguiente a la firma de la presente convención colectiva.
- b) El valor de las cuotas ordinarias estatutarias del 2% sobre el salario mensual del trabajador y extraordinarias decretadas conforme a los estatutos del sindicato.
- c) El valor de las multas que imponga el sindicato de acuerdo con sus estatutos.

Los dineros correspondientes a estos descuentos serán girados y/o entregados a la Tesorería de la Junta Directiva Nacional de SINTRAINAGRO a quienes se les entregará adicionalmente una relación de los salarios pagados y las retenciones realizadas.

ARTICULO 9 – PROCEDIMIENTOS PARA APLICAR SANCIONES Y DESPIDOS CON JUSTA CAUSA: Antes de aplicar una cualquiera de las sanciones consagradas en el Reglamento Interno de Trabajo o en el Código Sustantivo del Trabajo, o de proceder a dar por terminado el contrato de trabajo por la existencia de una justa causa de las consagradas en el Artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, la Empresa deberá agotar el procedimiento que a continuación se establece:

1. La Empresa citará por escrito al trabajador a descargos, quien podrá asesorarse, si lo considera necesario, por dos (2) representantes del Sindicato, que pueden ser los miembros del Comité Obrero.
2. Cuando el trabajador llamado a descargo fuere un miembro del Comité Obrero patronal, el procedimiento aquí establecido se llevará a cabo haciéndole saber al trabajador la facultad que lo asiste de hacerse asesorar por dos (2) representantes de la comisión de quejas y reclamos del Sindicato, o de dos (2) miembros de la junta directiva principal o subdirectiva del Sindicato.
3. La citación para que el trabajador presente descargos deberá hacerla la Empresa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que ocurrió la

presunta falta, o dentro de los (4) días hábiles siguientes a aquel en que un representante de la Empresa haya tenido conocimiento de esta presunta falta disciplinaria.

4. En la comunicación se indicara lugar, día y hora para que el trabajador se presente a descargos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
5. Escuchados los descargos, o cuando la diligencia de descargos no pueda efectuarse por inasistencia del trabajador, la Empresa deberá resolver e informar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes si impone o no la sanción o el despido.
6. Si escuchados los descargos la empresa considera que no existe falta, concluye el procedimiento.
7. Cuando en el transcurso del procedimiento disciplinario el trabajador implicado se incapacitare, o saliera a disfrutar de las vacaciones o de una licencia o permiso, los términos o plazos previstos en el presente procedimiento disciplinario se suspenderán durante este periodo, para reiniciarse el primer día hábil siguiente a aquel en que el trabajador se reincorpore al trabajo.

CAPÍTULO II

SALUD PARA LOS TRABAJADORES.

ARTÍCULO 10 – SEGURO SOCIAL O EPS.: La Empresa garantiza, como lo ha venido haciendo, la afiliación de los trabajadores a una EPS. Fondo de Pensiones y ARL, y la afiliación patronal a la Caja de Compensación Familiar, conforme lo establezcan las leyes sobre la materia.

PARÁGRAFO: PAGO DE INCAPACIDADES: La Empresa pagará a los trabajadores, por concepto de incapacidades expedidas por la EPS., un auxilio económico, así:

- a) Si la incapacidad fuere mayor de tres (3) días, la Empresa pagará al trabajador la incapacidad correspondiente a los tres primeros días que la EPS., no reconoce, con las 2/3 partes del salario básico, previa presentación de la respectiva incapacidad expedida por la EPS.

b) Si la incapacidad fuere de tres (3) días, la Empresa pagará el segundo y el tercer día de incapacidad, con las 2/3 partes del salario básico, previa presentación de la respectiva incapacidad expedida por la EPS.

c) Si la incapacidad fuere de dos (2) días, la Empresa pagará el segundo día de incapacidad con las 2/3 partes del salario básico, previa presentación de la respectiva incapacidad expedida por la EPS.

d) Si la incapacidad fuere de un día, no habrá lugar a ningún reconocimiento, previa presentación de la respectiva incapacidad expedida por la EPS.

CAPÍTULO III

PRIMAS Y AUXILIOS

ARTÍCULO 11 – NATURALEZA DE LOS BENEFICIOS CONVENCIONALES: Convienen las partes que todos los auxilios, primas y demás beneficios contenidos en esta Convención no son constitutivos de salario para ningún efecto, especialmente en este capítulo.

ARTÍCULO 12 – PRIMA DE VACACIONES: Como complemento al descanso vacacional, la Empresa reconocerá el trabajador que efectivamente haga uso de sus vacaciones, una prima de vacaciones equivalente a \$ 50.253.00.

Esta prima se cancelará al momento en que el trabajador se reintegre de sus labores luego de haber disfrutado su descanso vacacional. Los trabajadores que se les paguen sus vacaciones en dinero no tendrán derecho a este beneficio.

ARTÍCULO 13 – AUXILIO DE MATERNIDAD: En caso de nacimiento de un hijo del trabajador con la esposa, o compañera permanente, previamente inscrita en la administración de la finca, la Empresa le reconocerá el auxilio de \$ 50.253.00.

PARÁGRAFO: El pago del auxilio se realizará previa presentación del registro de nacimiento dentro de los 30 días siguientes a su ocurrencia. En el evento en que el

padre y la madre trabajen en la Empresa, el auxilio económico se otorgará a uno de ellos, en virtud de que la maternidad sólo es una.

Si el bebe nace muerto se reconocerá un auxilio por muerte de familiar. Si el bebe nace vivo y fallece a poco tiempo se reconocerán tanto el auxilio de maternidad como el auxilio por muerte familiar.

ARTÍCULO 14 – AUXILIO POR MUERTE DE TRABAJADOR: A partir de la vigencia de la Convención Colectiva cuando un trabajador al servicio de la finca falleciere, ésta le reconocerá a su esposa o compañera permanente, previamente inscrita en la empresa o a los padres del trabajador, en caso de ser soltero, un auxilio de **\$206.092.00.**

Para reclamar este auxilio, el beneficiario debe presentar su solicitud con el certificado de defunción del trabajador. La empresa no reconocerá auxilio alguno cuando el fallecimiento se haya producido en o como consecuencia de la comisión de actos ilícitos o delictivos por parte del trabajador.

ARTICULO 15 – AUXILIO POR MUERTE DE FAMILIAR: En caso de fallecimiento de un familiar del trabajador que estuviera debidamente inscrito en la administración de la finca, que conviva con este y dependa económicamente del mismo, la Empresa reconocerá un auxilio de **\$50.253.00.**

PARÁGRAFO: Se entiende como familiares: En el caso de trabajadores casados o en unión libre, la esposa o compañera permanente y los hijos menores que dependan económicamente de este y estén inscritos ante la administración y los padres que convivan con el trabajador y dependan económicamente de él.

En caso de que varios trabajadores sean hermanos y fallezca uno de los padres o sean esposos y fallezca uno de los hijos, el auxilio solo se reconocerá a uno de ellos.

ARTÍCULO 16 – AUXILIO DE EDUCACION: La Empresa pagará en la catorcena siete (7) de cada año al hijo del trabajador que esté estudiando, en primaria o en secundaria, un auxilio de educación. Para tal efecto el trabajador presentará a más tardar el 28 de febrero de cada año, el certificado del plantel educativo donde se encuentra estudiando el hijo y/o los hijos, en el que conste que se encuentre estudiando, debidamente, refrendada por la Secretaría de Educación. Este auxilio es equivalente a **\$20.610.00.**

PARÁGRAFO: En el evento de que el Padre y la Madre, sean trabajadores de la Empresa, sólo se pagara un auxilio educativo para cada hijo.

ARTÍCULO 17 – DOTACION DEPORTIVA: La empresa suministrara a los trabajadores de la finca diez y ocho (18) uniformes de futbol (camiseta, pantaloneta, medias), para aquellos que representen el equipo de la finca, por cada año de vigencia convencional.

ARTÍCULO 18 – PRIMA DE NAVIDAD: La Empresa dará a cada uno de los trabajadores vinculados una prima de navidad, a más tardar el día 15 de diciembre, por valor de \$ 54.957.00 siempre y cuando el trabajador haya laborado por lo menos dos (2) meses contados a la fecha de hacer efectivo dicho pago. Si el trabajador se retira antes del 01 de diciembre perderá el beneficio.

ARTICULO 19 – BONO DE AGUINALDO PARA LOS HIJOS: La Empresa entregará en la segunda semana del mes de diciembre, un aguinaldo a cada hijo menor de doce años e inscrito ante la administración, consistente en un juguete navideño, cuyo monto dependerá de las condiciones económicas de la finca.

ARTICULO 20. PRIMA POR ANTIGÜEDAD: A los trabajadores, la empresa les reconocera una prima de antigüedad por una (1) sola vez cuando cumplan los años de servicio o vinculación continua de acuerdo a la siguiente tabla:

Antigüedad	Valor
5 años	\$19.071
10 años	\$38.141
15 años	\$57.209
20 años	\$76.281

Artículo 21. AUXILIO DE MATRIMONIO: Cuando el trabajador contraiga matrimonio la empresa reconocerá un auxilio de \$ 45.909.00 para el primer año, y para los años siguientes el incremento que se pacto en la presente negociación.

ARTÍCULO 22 –INCREMENTO PRESTACIONES EXTRALEGALES: Las prestaciones extralegales serán incrementadas cada 1 de enero de cada año de vigencia convencional de acuerdo al incremento pactado.

ARTÍCULO 23 –NORMA MAS FAVORABLE: En caso de que por disposición legal se llegaren a establecer aumenten salariales, primas, auxilios, bonificaciones, permisos o beneficios iguales o similares a los pactados en la presente Convención Colectiva de Trabajo, el trabajador podrá acogerse a la disposición que le sea más favorable, pero no tendrá derecho a la aplicación de ambas.

ARTICULO 24.-AUXILIO PARA MONTURA DE LENTES: Se le proporcionara a cada uno de los trabajadores que necesite según la EPS que este afiliado el auxilio para montura de lentes, una vez por vigencia de convención por valor de **\$24.389.00.**

ARTICULO 25.- IMPERMEABLES: Se le proporcionara a cada uno de los trabajadores un impermeable a mas tardar el 30 de Mayo del primer año de la vigencia de la convención. Y será uno solo durante toda la vigencia de esta.

CAPITULO IV

FONDOS ROTATORIOS

ARTÍCULO 26 – FONDO ROTATORIO DE CALAMIDAD DOMÉSTICA: Las fincas tendrán un fondo de préstamos, sin interés, para Calamidad Doméstica, hasta por un monto de Treinta y Ocho Mil Ciento Treinta y Nueve pesos (\$38.139.00) por hectárea cultivada, administrado por la empresa, siendo el tope de los préstamos de un salario mínimo legal mensual vigente por el trabajador, que en todo caso estará garantizado con el monto de las cesantías del trabajador.

PARÁGRAFO 1: Se entiende por calamidad doméstica todo suceso repentino e imprevisible que afecte al trabajador, tales como:

- Enfermedad grave o muerte de los padres, esposa(o), compañera(o) permanente, hijos menores de 18 años, que dependan económicamente del trabajador y hayan sido, todos debidamente registrados en la administración de la Empresa y beneficiarios de la EPS o Caja de Compensación Familiar a la que está afiliado el trabajador y que requiera de soluciones inmediatas.
- El pago de los servicios médicos, compra de medicina, hospitalización, intervención quirúrgica de las personas anunciadas en el párrafo anterior.
- Aquellas situaciones que afecten en forma grave y directa el patrimonio del trabajador, tales como hurtos o actos delictuosos cuando hubieren sido debidamente denunciados ante la autoridad competente o por desastres naturales.

ARTÍCULO 27- FONDO ROTATORIO DE PRÉSTAMOS PARA VIVIENDA: Las fincas tendrán un fondo de préstamos, sin intereses, para vivienda, hasta por un monto de ciento Veinti siete Mil Ciento Treinta y Cuatro Pesos (\$127.134.00) por hectárea cultivada, administrado por la empresa, para lo cual la empresa reglamentara el funcionamiento de este Fondo, y en todo caso estará garantizado con el monto de las cesantías del trabajador. El sindicato y la empresa procuraran la legalización de los predios (habitación) de los trabajadores para poder acceder a créditos del fondo de empleados, bancarios y por la empresa.

CAPITULO V

SISTEMA DE CONTRATACION Y JORNADA DE TRABAJO

ARTÍCULO 28 – SISTEMAS DE CONTRATACIÓN: A partir de la vigencia de la presente convención, la sociedad Inversiones Gómez Jaramillo S.A.S en su Finca El Trébol contratará como lo ha venido haciendo trabajadores a término indefinido, y a término fijo, en jornada ordinaria o especial o podrá contratar directa o indirectamente al personal temporal que necesite para ciertas labores, de acuerdo con los requerimientos propios de la actividad. No obstante lo antes indicado la Empresa podrá celebrar contratos civiles para la ejecución de obras y/o prestación de servicios, de las siguientes labores: Repique por viento, siembras, mantenimiento, adecuación y/o construcción de drenajes, instalación de riego, mantenimiento de equipos, maquinarias, herramientas, mantenimiento de cable aéreo, obras de infraestructura, recolección de nylon.

PARÁGRAFO: JORNADA ESPECIAL: Para las labores de corte y empaque se podrá contratar trabajadores en jornada especial, con contrato a término fijo o indefinido, se les pagará en forma proporcional a la jornada de trabajo que se les asigne y recibirán las mismas prestaciones sociales, legales y extralegales que se les paguen a los trabajadores que laboran en jornada ordinaria de 48 horas semanales. La citación para laborar en jornada especial se efectuara de acuerdo con la necesidad del servicio del corte y empaque y/o las otras labores para las que requieran.

ARTÍCULO 29 –HORARIO DE TRABAJO: La jornada ordinaria laboral será de 48 horas a la semana, las cuales con ajuste a la ley podrán ser distribuidas libremente por la Empresa. La jornada laboral en los días de corte y embarque podrá ser prolongada con el fin de atender las necesidades operativas y cumplir los pedidos realizados por la Empresa Comercializadora.

En todos los eventos, el trabajo en tiempo extraordinario u horas extras, para efectuar su remuneración, deberá encontrarse autorizado en forma escrita por el administrador de la respectiva dependencia.

CAPITULO VI

VIGENCIA, INCREMENTOS Y CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 30 – VIGENCIA E INCREMENTOS DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO: La Convención Colectiva resultante de los presentes acuerdos rige para todos los trabajadores de la Empresa INVERSIONES GOMEZ JARAMILLO S.A.S, finca EL TREBOL en los términos de ley y para todos los que se adhieran a ella en fecha posterior a ella y tendrá una vigencia de treinta y seis (36) meses contados a partir del 1 de enero de dos mil Diez y Ocho (2018), al 31 de diciembre de dos mil Veinte (2020), dividido en tres (03) periodos:

- a) **Periodo Primero:** Comprendido entre el primero (1) de enero de dos mil Diez y Ocho (2018) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil Diez y Ocho (2018).
- b) **Periodo Segundo:** Comprendido entre el primero (1) de enero de dos mil Diez y Nueve (2019) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diez y nueve (2019).
- c) **Periodo tercero:** Comprendido entre el primero (1) de enero de dos mil Veinte (2020) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil Veinte (2020).

ARTÍCULO 31 – INCREMENTOS PRECIOS DE LABORES: Los precios de las labores establecidos en la Convención Colectiva de Trabajo objeto de negociación serán incrementados de acuerdo con el siguiente detalle:

Periodo Primero: Comprendido entre el primero (1) de enero de dos mil Diez y Ocho (2018) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil Diez y Ocho (2018).
Sera del 6.5%

Periodo Segundo: Comprendido entre el primero (1) de enero de dos mil Diez y Nueve (2019) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diez y nueve (2019).
El incremento será del IPC del año anterior.

Periodo tercero: Comprendido entre el primero (1) de enero de dos mil Veinte (2020) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil Veinte (2020). Sera del IPC del año anterior + 0.5%

ARTÍCULO 32 – DENUNCIA DE LA CONVENCION: Si la presente colectiva no fuere denunciada por ninguna de las partes, con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento, se entenderá prorrogada en su vigencia por seis (6) meses más y así sucesivamente.

CAPITULO VII

RÉGIMEN SALARIAL, DESCRIPCIÓN Y RENDIMIENTOS DE LAS LABORES

ARTÍCULO 33 – SALARIO MÍNIMO CONVENCIONAL: Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el salario diario mínimo será equivalente al salario mínimo legal diario establecido por el gobierno nacional, en proporción al tiempo establecido como jornada ordinaria laboral.

ARTÍCULO 34 –SALARIOS POR UNIDAD DE TIEMPO: Las labores cuya remuneración no se ha establecido por unidad de obra o al destajo, se remunerarán con el salario mínimo convencional, en proporción al tiempo utilizado para su realización.

ARTÍCULO 35 –SALARIO A DESTAJO O POR UNIDAD DE OBRA: La remuneración por unidad de obra o al destajo, resulta de multiplicar las unidades realizadas durante la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas semanales o de ocho (8) horas diarias por el precio convenido para la unidad.

A partir de la vigencia de la presente Convención, el valor del salario a destajo o por unidad de obra será de acuerdo a como aparece en la "TABLA DE LABORES AL DESTAJO", que constituye el anexo No.1 de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

ARTÍCULO 36 – IMPLEMENTACION DE LABORES NUEVAS: La empresa estará en libertad de implementar en el manejo de la actividad bananera los adelantos técnicos que surjan, creando, modificando o suprimiendo alguna labor. La forma de remuneración será definida, teniendo en cuenta los intereses de las partes que suscriben la presente Convención Colectiva de Trabajo.

ARTÍCULO 37 –MANUAL TECNICO DE DESCRIPCIÓN DE LABORES: Las labores de cultivo, cosecha y empaque se deberán realizar de acuerdo con las normas técnicas y agronómicas impartidas la Comercializadora de Banano, las normas del Globalgap y además las impartidas por la Empresa en su MANUAL TÉCNICO DE DESCRIPCIÓN DE LABORES que constituye el anexo No. 2 de la presente Convención Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 38. –La empresa exigirá en el momento del pago la presentación de la tarjeta de ahorros Bancolombia. En caso de no ser presentada, la empresa podrá

suspender el pago hasta tanto el trabajador presente dicho documento. Si no se presentara la empresa podrá citar a descargos al trabajador.

Para constancia se firma por las partes, en cinco (5) ejemplares de un mismo contenido, con destino al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a la División Departamental de Trabajo y a cada una de las partes, en Santa Marta a los treinta días del mes de enero de 2015.

Los negociadores en nombre de los trabajadores:

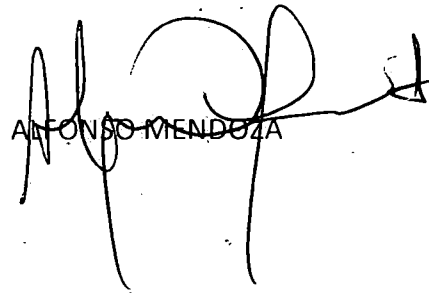
OMAR CERA

LUIS ALEXANDER RODRIGUEZ

WILSON JIMENEZ

Los Directivos Sindicales de SINTRAINAGRO:

ROBINSON OLIVEROS



ALFONSO MENDOZA

Los Negociadores en nombre del Empleador:



JUAN JOSE JARAMILLO MARIN

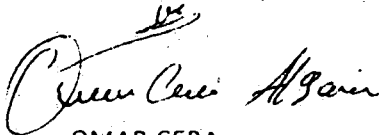


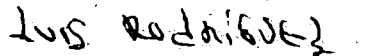
ANTONIO JAIRO JARAMILLO SOSSA

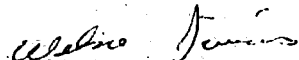
suspender el pago hasta tanto el trabajador presente dicho documento. Si no se presentara la empresa podrá citar a descargos al trabajador.

Para constancia se firma por las partes, en cinco (5) ejemplares de un mismo contenido, con destino al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a la División Departamental de Trabajo y a cada una de las partes, en Santa Marta a los treinta días del mes de noviembre de 2017.

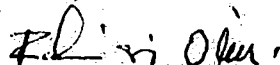
Los negociadores en nombre de los trabajadores:

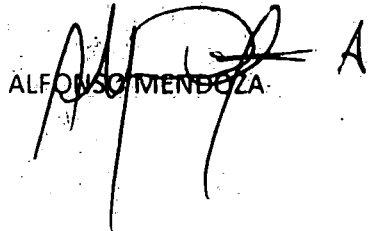

OMAR CERA


LUIS ALEXANDER RODRIGUEZ


WILSON JIMENEZ

Los Directivos Sindicales de SINTRAINAGRO:


ROBINSON OLIVEROS


ALFONSO MENDOZA

Los Negociadores en nombre del Empleador:


JUAN JOSE JARAMILLO MARIN


ANTONIO JAIRO JARAMILLO SOSSA

INVERSIONES GOMEZ JARAMILLO S.A.S

NIT: 890,929,589-3

LISTADO DE PRECIOS AÑO 2018 FINCA EL TREBOL

CODIGO	VALOR	DETALLE	2018 6,50% 5976,79
LV010	5339,712895	AMARRE	
LV012	3031,71	AMARRE AL DIA	
LV012	3031,71	AMARRE AL DIA	
LV186	3031,71	AMARRE Y REAMARRE AL DIA	
LV041	4,074531832	APERTURA BOLSA DE CAMPO	4,34
LV411	6,799537198	APERTURA BOLSA DE EMP S,D,F	7,24
LV007	6,799537198	APERTURA BOLSA DE EMPAQUE	7,24
LV271	3031,71	APLIC. RAQUI DE PALMA AL DIA	
LV021	63,9	APLICACION BIOCOMPOST	68,05
LV190	140465,7867	APLICACION BOBINAZA	149596,06
LV084	17,67360623	APLICACION GALLINAZA	18,82
LV149	140465,7867	APLICACION RAQUI DE PALMA	149596,06
LV097	3031,71	APORQUE	
LV090	3031,71	ARRANQUE BEJUCO	
LV045	3031,71	ASEO CARTONERA	
LV050	3031,71	ASEO DE GARRUCHA	
LV044	33981,46572	ASEO EMPACADORA E INSTALACIONES (2 Personas)	75000,00
LV051	3031,71	ASEO OFICINA, ALMACEN UD.SANIT	
LV046	3031,71	ASEO PREL.EMP. Y ALREDEDORES	
LV188	380,5924161	BOTADA DE DESPERDICIO BANANO	405,33
LV002	1038,097282	CAJA ESPECIAL 20 KILOS	1105,57
LV403	1038,097282	CAJA ESPECIAL 20 KLS DIA S,D,F	1105,57
LV003	508,0188574	CAJA INTEGRAL 13 KILOS	541,04
LV001	999,1686341	CAJA INTEGRAL 20 K	1064,11
LV001	999,1686341	CAJA INTEGRAL 20 KLS DIA S,D,F	1064,11
LV005	611,6728711	CAJA NACIONAL	651,43
LV041	3031,71	CALIBRACION DE FRUTA	
LV448	3031,71	CAPAC. Y RECREACION (LEY 21)	
LV015	3031,71	CASIQUEO AL DIA	
LV087	21,78706671	CASIQUEO POR MATA	23,20
LV050	3031,71	CELADURIA DIURNA	
LV051	3789,63	CELADURIA EXTRA DIURNA	4035,96
LV053	5305,49	CELADURIA EXTRA NOCTURNA	5650,35
LV055	5305,49	CELADURIA FESTIVA DIURNA	5650,35
LV056	6063,42	CELADURIA FESTIVA EXTRA DIURNA	6457,54
LV058	7579,27	CELADURIA FESTIVA EXTRA NOCT.	8071,92
LV057	6366,59	CELADURIA FESTIVA NOCTURNA	6780,42
LV052	4092,8	CELADURIA NOCTURNA	4358,83
LV229	108,7406903	CHANCHEO	115,81
LV076	3031,71	CHAPEO CANAL AL DIA	
LV030	114,5088	CHAPEO CANAL PRINCIPAL	121,95

L 31	90,83351219 CHAPEO CANAL SECUNDARIO	96,74
LV032	90,83351219 CHAPEO CANAL TERCARIO	96,74
L 75	3031,71 CHAPEO LINDEROS Y ORILLAS	
LV024	84545,88671 CHAPEO PLANTACION	90041,37
L 65	3031,71 CIRUGIA AL DIA	
LV235	7068,14487 CIRUGIA POR HA	7527,57
L 62	3031,71 CONTROL DE MALEZAS	
LV471	34929,24906 CONTROL DE MALEZAS CON GUADAÑA	37199,65
L 68	3122,238251 CONTROL DE MALEZAS CON GUADAÑA	3325,18
LV181	3031,71 CONTROL DE MOKO	
L 87	1998,337268 CORRECTIVO MINERAL	2128,23
LV182	3031,71 CORTE DE REBROTE	
L 78	9514,810402 CORTE DE REBROTE POR HA	10133,27
LV211	3031,71 DESAGUE	
L 20	2205,956725 DESFLORE EN EL CAMPO	2349,34
LV194	3031,71 DESGUASQUE - DESTRONCONE	
L 15	2497,921585 DESHOJE	2660,29
LV285	77,85729616 DESHOJE Y CIRUGIA	82,92
L 16	4995,84317 DESHOJE Y PROTECCION	5320,57
LV017	30527,82851 DESMACHE	32512,14
L 47	3031,71 DESMACHE AL DIA	
LV140	23357,18885 DESMACHE CON PALIN	24875,41
LV066	951,4810402 DESMEZADA DE GURBIA	1013,33
LV078	3031,71 DESPUNTE DE SIGATOKA	
LV213	3031,71 DESTAPE TUBERIAS	
LV033	24590,56 EMBARQUE AL DIA	26188,95
LV185	2205,956725 EMBOLSE	2349,34
LV011	3031,71 EMBOLSE AL DIA	
LV283	176,7101099 EMBOLSE X BACOTA	188,20
LV014	4456,032584 EMBOLSE Y DESFLORE	4895,67
LV413	4456,032633 EMBOLSE Y DESFLORE DIA S,D,F	4895,67
LV058	3017,53905 ENGRASE DE CABLES	3213,68
LV093	2093,258288 FERTILIZACION (CORRECTIVO MINE	2229,32
LV043	3360,741673 FERTILIZACION 50 KLS KISERITA	3579,19
LV102	3360,741673 FERTILIZACION ABOTEK	3579,19
L 80	3031,71 FERTILIZACION AL DIA	
LV146	3032,208597 FERTILIZACION FOLIAR	3229,30
L 27	3360,741673 FERTILIZACION KCL 50 KILOS	3579,19
LV263	72,87340032 FERTILIZACION MATAS COSECHADAS	77,61
L 70	3360,741673 FERTILIZACION NITRABOR	3579,19
LV161	3360,741673 FERTILIZACION NUTRIOCHO	3579,19
L 34	3031,71 FERTILIZACION ORGANICA (ABUELA	
LV191	3360,741673 FERTILIZACION SULFATO DE AMONI	3579,19
L 37	3360,741673 FERTILIZACION SULFATO DE MAGNE	3579,19
LV028	3360,741673 FERTILIZACION UREA 50 KILOS	3579,19
L 23	6836,003597 FUMIGACION	7280,34
LV219	10,87406903 FUMIGACION CANALES	11,58
L 79	3031,71 FUMIGACION DE CANALES AL DIA	
LV049	3031,71 FUMIGACION PLANTACION AL DIA	
L 86	135,9258629 GUANTELETE COMPLETO	144,76
LV061	13592,58629 HECHURA DE ESCALERA	14476,10
L 49	72,87340032 HERCULES	77,61

L 48	43496,27612	HERCULES CON GALLINAZA	46323,53
LV084	3031,71	LABORES VARIAS DE CAMPO	
L 36	3031,71	LABORES VARIAS DE CAMPO S,D,F	
LV082	3031,71	LABORES VARIAS DE EMPACADORA	
L 32	3031,71	LIMPIA DE CERCO	
LV183	95,15459212	LIMPIA Y CONSTRUCCION CERCA	101,34
L 32	271,8517258	LLENADA Y APLICACION BOBINAZA	289,52
LV277	9472,637699	MANEJO INTEGRAL DE SIGATOKA	10088,36
L 71	3031,71	MANTENIMIENTO COMPOSTADERO	
LV262	3031,71	MANTENIMIENTO MATAS POBRES/LEN	
L 39	146,7999319	MEZCLA APORREO DE ABONO	156,34
LV248	3031,71	MTO SISTEMA RIEGO Y MOTORES	
L 14	3031,71	MTO.CANAL RIEGO Y RESERVORIO	
LV231	16749,69965	PARCELA (EMBOLSE,AMARRE, DESHO	18428,43
L 06	33,98470977	PEGADA DE CAJAS	36,19
LV409	33,98470977	PEGADA DE CAJAS DIA S,D,F	36,19
L 53	25,82266989	PELADA Y BOTADA DE VASTAGOS	27,50
LV083	3032,208597	PICADA DE RECHAZO EN EL CAMPO	3229,30
L 47	3031,71	PREPARACION Y NIVEL DE SUELO	
VDVA	43885	PRIMA VACIONES OPERATIVOS	46737,53
L 25	142,7254001	PROT. ESPECIAL GUANTELETE	152,00
LV029	97,86662127	PROT.ESP. MASAGE	104,23
L 97	9086,456494	PROTECCION AREA FOLIAR	9086,46
LV022	2616,576104	PROTECCION DE FRUTA	2786,65
LV245	985,4657499	PROTECCION DEL RACIMO (PERIODI	1049,52
LV074	3032,208597	PROTECCION RACIMO PERIODICO	3229,30
LV254	1061,09	RECARGO CELADURIA NOCTURNA	1130,06
LV059	3334,88	RECARGO CELADURIA NOCTURNA FES	3551,65
LV210	2273,78	RECARGO RIEGO FESTIVO	2421,58
L 05	1061,09	RECARGO RIEGO NOCTURNO	1130,06
LV037	543,7034515	RECAVA (MTO. CANAL 1-2-3)	579,04
L 36	3031,71	RECAVA AL DIA (SACADA DERRUMBE	
LV085	3031,71	RECOLECCION DESECHOS PLASTICOS	
L 12	3031,71	REPARACION MANGUERAS	
LV074	3031,71	REPIQUE DE MATAS CAIDAS	
L 12	108,78336	REPIQUE POR COSECHA	115,85
LV059	761,2201498	RESIEMBRA DE MATAS (C.DE T.)	810,70
L 38	3031,71	RESIEMBRA DE MATAS AL DIA	
LV511	585,139968	RESIEMBRA DE SEMILLA	623,17
L 06	3031,71	REUB.Y HOMOGENIZACION PLANTAC.	
LV202	3789,63	RIEGO EXTRA DIURNO	4035,96
L 04	5305,49	RIEGO EXTRA NOCTURNO	5650,35
LV206	5305,49	RIEGO FESTIVO DIURNO	5650,35
L 07	6063,42	RIEGO FESTIVO EXTRA DIURNO	6457,54
LV209	7579,27	RIEGO FESTIVO EXTRA NOCTURNO	8071,92
L 08	6366,59	RIEGO FESTIVO NOCTURNO	6780,42
LV203	4092,8	RIEGO NOCTURNO	4358,83
L 01	3031,71	RIEGO ORDINARIO DIURNO	
LV457	81,55551773	SACADA DE SEMILLA	86,86
L 04	3031,71	SANIDAD VEGETAL AL DIA	
LV439	3031,71	SERVICIO GENERALES DIA S,D,F	
L 20	3031,71	SERVICIOS GENERALES	

I 59	176,7101099 SIEMBRA DE VIVERO	188,20
LV272	3064,009009 SIEMBRA DE VIVERO	3263,17
I 60	271,8517258 TAPADA DE TUBERIA	289,52
LV097	38,05924161 TOPYBAN	40,53
I 58	140,1431331 VIVERO - PUNTO DE CRECIMIENTO	149,25
	PRECALIBRACION DE RACIMOS PARA CORTE	70,00